

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo diecisiete de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ROSA MARÍA CARO MALAGÓN CONTRA NUBIA PATRICIA CARO MORENO Y OTROS RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00188-00.-

Se tiene en cuenta lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Territorial Tolima, en su oficio 2732020EE8044-01 del 6 de diciembre de 2020 y por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en su oficio del 4 de diciembre de 2020.

De igual forma, se agrega al proceso la inscripción de la medida cautelar realizada al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-13087, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y las fotografías de la valla instalada en el inmueble a usucapir, allegadas por el apoderado de la parte demandante.

Como quiera que el abogado designado como curador ad litem de los demandados emplazados aceptó la designación de dicho cargo, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 25 de noviembre de 2020, a partir del 2 de marzo de 2021, fecha en la cual se le envió por correo electrónico el traslado de la demanda.

Se ordena por secretaría controlar los términos del traslado de la demanda al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez